

MAJADAHONDA**URBANISMO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2009, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Aprobar la tramitación del expediente complementario modificando la relación de bienes y derechos afectados, tal y como figura en el informe emitido por el arquitecto municipal de 23 de septiembre de 2008 y 13 de enero de 2009, modificando con fecha 23 de enero de 2009 cuadro y planos adjuntos, que para mejor comprensión queda como sigue:

parcela	Propietario	sup. Total	Superficie realmente expropiada	sup. a expropiar	% expr.	sup. a valorar en m ²	valor unitario €/m ²	valor exp.	afección 5%	indemn. expr. mayor 20%	total
30	Oriente Gestión, S.L., Labrantera, S.L. y Negintela, S.L.	7.410,00	13,92	2.506,71	33,83	2.492,79	7,43	18.521,43	926,07	3.697,29	23.144,79
27	D. Julio Sanz Labrandero	14.522,00	1.507,81	1.507,81	10,38	1.112,09	7,43	8.262,83	413,14		8.675,97
22	D. Pedro Labrandero Gregorio	4.412,00	1.077,67	66,52	1,51	-1.011,15	7,43	-7.512,84	-375,64		-7.888,49
24	D. Julio Sanz Labrandero	7.192,00	1.169,69	723,9	10,07	-445,79	7,43	-3.312,22	-165,61		-3.477,83
26	Herederos de Robustiano Álvarez	8.878,00	3.683,71	3.021,71	34,04	-662,06	7,43	-4.919,11	-245,96		-5.165,06
123	D. Carlos y Dña. Cristina Sanz Calvo	9.287,00	200,53	0	0,00	-200,53	7,43	-1.489,94	-74,5		-1.564,43
31	Dña María Tallón Benito y Hnos. Montero Tallón	4.280,00	0,00	440,68	10,30	440,68	7,43	3.274,25	163,71		3.437,97
203b	Herederos de M ^a Ángeles Millán Labrandero	5.750,00	0,00	54,34	0,95	54,34	7,43	403,75	20,19		423,93
203d	Herederos de M ^a Ángeles Millán Labrandero	2.500,00	0,00	18,4	0,74	18,4	7,43	136,71	6,84		143,55
115	Dña. María Benito Herrero	4.280,00	0,00	221,7	5,18	221,7	7,43	1.647,23	82,36		1.729,59
32	D. Heliodoro Sanz Millán	40.300,00	0,00	386,29	0,96	386,29	7,43	2.870,13	143,51		3.013,64

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, pudiendo ser examinado el expediente de expropiación forzosa por cualquier persona en el Servicio de Patrimonio, de lunes a viernes, de nueve a trece y treinta horas, y formular las alegaciones que procedan.

Majadahonda, a 25 de mayo de 2009.—El alcalde-presidente, Narciso de Foxá Alfaro.

(02/6.744/09)

MANZANARES EL REAL**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la ordenanza municipal de creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Manzanares el Real, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN
Y MODIFICACIÓN DE FICHEROS DE DATOS
DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE MANZANARES EL REAL**

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en su sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos

de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o suspensión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local, en materia de protección de datos, queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición con carácter general, en los términos previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. Creación.—Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I.

Segundo. Modificación.—Se modifica el fichero de datos de carácter personal señalado en el anexo II.

Tercero. Medidas de seguridad.—Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad, de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

Cuarto. Publicación.—De conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.